



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 1300.11-6229
(Diciembre 24 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ DETERMINA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ PARA LA VIGENCIA 2022”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Fusagasugá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las que le confiere el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo Municipal No. 26 de 2016), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece como deberes de la persona y del ciudadano “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”

Que el artículo 488 y el Artículo 489 del Acuerdo 026 de 2016, establece como obligaciones formales de los contribuyentes, responsables, agentes de retención de tributos en la jurisdicción del municipio de Fusagasugá.

Que el Acuerdo 026 de 2016 del Municipio de Fusagasugá definió los periodos de causación y fechas de pago, así como la facultad de solicitar información de los tributos que administra.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda de Fusagasugá o a la Tesorería Municipal o quien por delegación del alcalde haga sus veces, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, investigación, devolución o compensación y cobro de los tributos municipales, y establece la competencia general de la administración tributaria.

Por lo anterior, resulta necesario para la Administración Tributaria Municipal, determinar las fechas de pago oportuno de los impuestos previamente mencionados, así como la fecha máxima de presentación de información exógena o de medios magnéticos, con la finalidad de brindar al contribuyente, certeza respecto de las fechas vigentes en el año 2022, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Fusagasugá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Determinar los plazos para el pago de impuestos y otras obligaciones durante el año 2022, en el Municipio de Fusagasugá, así:

1.1 IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO GRAVABLE 2022

DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
Por pago total hasta el día 28 de FEBRERO de 2022	15%
Por pago total hasta el día 31 de MARZO de 2022	10%
Por pago total hasta el día 31 de MAYO de 2022	5%

SIN DESCUENTO
Por pago total hasta el día 30 de JUNIO de 2022

INTERESES POR MORA EN EL PAGO
A partir del 01 de JULIO de 2022



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Hacienda

PAGO MÍNIMO EN EL IMPUESTO PREDIAL
El Parágrafo Sexto del Artículo 4º. del Acuerdo Municipal 19 de 2020 estableció el pago mínimo en el impuesto predial unificado, en un monto equivalente a 2 UVT (\$76.000 -año base 2022-).

Para descargar y pagar el impuesto del periodo gravable 2022, pueden ingresar a: www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co en el ícono **DESCARGAS PREDIAL ICA Y RETEICA** o directamente dando clic en este link: <https://sinfanas02.myqnapcloud.com:8081/fusagasuga/>

1.1.1 IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO GRAVABLE 2022 con el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC).

VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR CUOTAS SIN DESCUENTO		
De conformidad con el Artículo 5º del Acuerdo Municipal 27 del 31 de diciembre de 2019		
CUOTA No.	FECHA LÍMITE PARA EL PAGO	PORCENTAJE A PAGAR DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL
1	Hasta el 31 de MARZO de 2022	35%
2	Hasta el 31 de MAYO de 2022	35%
3	Hasta el 29 de JULIO de 2022	30%
INTERESES POR MORA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2022		

1.1.2 El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

1.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2021

PAGO TOTAL
Artículo 83 del Acuerdo 26 de 2016
Hasta el día 31 de MARZO de 2022

SANCIÓN E INTERESES POR MORA EN EL PAGO
A partir del 01 de ABRIL de 2022

Para liquidar y pagar el impuesto del periodo gravable 2021 y años anteriores, ingresar a: www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co en el ícono **DESCARGAS PREDIAL ICA Y RETEICA** o directamente dando clic en este link: <https://sinfanas02.myqnapcloud.com:8081/fusagasuga/>

El valor mínimo a pagar será de 2 UVT (\$76.000 -año base 2022-). Se exceptúa a aquellos contribuyentes que hayan iniciado actividades del 01 julio de 2021 en adelante, quienes deberán pagar, si fuere el caso, 1 UVT (\$38.000 -año base 2022-).

En la declaración y pago por fracción del año 2022, por cese de actividades, el valor mínimo a pagar no podrá ser inferior a 1 UVT.

La declaración y pago debe incluir, si fuere el caso, el impuesto de avisos y tableros

1.2.1 DECLARACIONES EN CERO: Es obligatorio presentar declaraciones en cero (0). Se deben radicar directamente en la Sección de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda, en los siguientes casos:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Hacienda

Personas naturales no responsables de IVA, cuando no hayan obtenido ingresos. Adjuntarán una certificación de contador público con fotocopia de antecedentes disciplinarios y de la tarjeta profesional de éste.

Personas jurídicas, o naturales responsables de IVA, cuando no hayan obtenido ingresos. Adjuntarán una certificación de contador público o la firma de éste en la declaración, con fotocopia de antecedentes disciplinarios y de la tarjeta profesional.

Todas las personas, jurídicas o naturales, cuando por efecto de la liquidación, aun habiendo percibido ingresos, el valor a pagar es cero (0). No requieren certificación de contador público.

1.2.2 PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Las entidades del sector financiero y compañías de seguros y reaseguros deberán incluir en su declaración anual de ICA el pago complementario de 22 UVT (\$836.000 -año base 2022-) por cada agencia, sucursal u oficina, que posean en el Municipio.

1.2.3 ALGUNAS TARIFAS DE ICA MODIFICADAS QUE APLICARÁN A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2022. Las tarifas de industria y comercio de los códigos CIU 0130, 1011, 1012, 1020, 1030, 1040, 1051, 1052, 1061, 1062, 1063, 1071, 1072, 1081, 1083, 11084, 1089, 2022, 2591, 2592, 2593, 2599, 3110, fueron modificadas, entre otros, mediante el **Acuerdo Municipal No. 100-02.01-22** del 23 de diciembre de 2021.

Este Acuerdo lo pueden consultar en www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co en el ícono **INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

1.2.4 OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. (Creado mediante el **Acuerdo Municipal No. 100-02.01-22 del 23 de diciembre de 2021**). A partir del 01 de enero de 2022 los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que ejerzan actividades económicas excluidas o exentas deben declarar y pagar el impuesto de Avisos y Tableros, cuando se diere el hecho generador. La base de liquidación será el impuesto de industria y comercio causado en cada periodo gravable, y el monto a pagar será el 15%.

1.3 AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2022

PERIODO A DECLARAR	PLAZO MÁXIMO PARA DECLARAR
Bimestre NOVIEMBRE – DICIEMBRE de 2021	Enero 31 de 2022
Bimestre ENERO – FEBRERO de 2022	Marzo 31 de 2022
Bimestre MARZO – ABRIL de 2022	Mayo 31 de 2022
Bimestre MAYO – JUNIO de 2022	Julio 29 de 2022
Bimestre JULIO – AGOSTO de 2022	Septiembre 30 de 2022
Bimestre SEPTIEMBRE - OCTUBRE de 2022	Noviembre 30 de 2022
Bimestre NOVIEMBRE - DICIEMBRE de 2022	Enero 31 de 2023

SANCIÓN E INTERESES POR MORA EN EL PAGO
A partir del primer día calendario del mes siguiente al plazo máximo para pagar cada bimestre, se causa intereses de mora y sanción de extemporaneidad

Para liquidar y pagar bimestralmente el impuesto ingresar a: www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co en el ícono **DESCARGAS PREDIAL ICA Y RETEICA** o directamente en este link: <https://sinfanas02.myqnapcloud.com:8081/fusagasuga/>



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Hacienda

1.3.1 OBLIGADOS A DECLARAR POR SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DURANTE EL AÑO 2022. A partir del 01 de enero del año 2022 los contribuyentes del impuesto de industria y comercio de Fusagasugá tendrán la obligación de autorretener y declarar, cuando cumplan los siguientes requisitos:

Haber obtenido durante el año 2021, en el Municipio de Fusagasugá, ingresos por un monto de 10.000 UVT (**\$363'080.000**) en adelante.

Que obtengan durante el año 2022, en el Municipio de Fusagasugá, ingresos por un monto de 10.000 UVT (**\$380'040.000**) en adelante. En este caso deberán cumplir esta obligación a partir del bimestre siguiente a aquel en que cumplieron tal supuesto legal.

1.3.2 NO SUJETOS A RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio de Fusagasugá, no estarán sujetos a retenciones de este impuesto por operaciones que desarrollen en el Municipio. De igual modo todos los definidos en el Acuerdo 26 de 2016.

1.3.3 OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN CEROS. Los contribuyentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio deben declarar en ceros así no hayan realizado operaciones en el respectivo bimestre (Artículo 8º. del Acuerdo 22 del 23 de diciembre de 2021).

1.3.4 EXCLUSIÓN. De esta obligación quedan excluidos los contribuyentes que se acojan o sean clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en el Régimen Simple de Tributación -RST-.

1.4 DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2022

MES RETENCIÓN	PLAZO PARA DECLARAR
Diciembre de 2021	Hasta el 31 de enero de 2022
Enero de 2022	Hasta el 28 de febrero de 2022
Febrero de 2022	Hasta el 31 de marzo de 2022
Marzo de 2022	Hasta el 29 de abril de 2022
Abril de 2022	Hasta el 31 de mayo de 2022
Mayo de 2022	Hasta el 30 de junio de 2022
Junio de 2022	Hasta el 29 de julio de 2022
Julio de 2022	Hasta el 31 de agosto de 2022
Agosto de 2022	Hasta el 30 de septiembre de 2022
Septiembre de 2022	Hasta el 28 de octubre de 2022
Octubre de 2022	Hasta el 30 de noviembre de 2022
Noviembre de 2022	Hasta el 30 de diciembre de 2022
Diciembre de 2022	Hasta el 31 de enero de 2023

SANCIÓN E INTERESES POR MORA EN EL PAGO
A partir del primer día calendario del mes siguiente al plazo máximo para pagar, se causan intereses de mora y sanción de extemporaneidad.

Para liquidar y pagar mensualmente las retenciones de ICA, ingresar a: www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co en el ícono **DESCARGAS PREDIAL ICA Y RETEICA** o directamente en este link: <https://sinfanas02.myqnapcloud.com:8081/fusagasuga/>



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Hacienda

1.4.1 BASES PARA HACER RETENCIÓN DE ICA EN FUSAGASUGÁ

CONCEPTO	BASE MÍNIMA
Compras o Suministros	A partir de 15 UVT (\$570.060 -año 2022-)
Servicios (incluidos honorarios)	A partir de 4 UVT (\$152.016 -año 2022-)

1.4.2 AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son los definidos en el Artículo 114 del Acuerdo 26 de 2016. El numeral 3 de este artículo fue modificado por el Acuerdo Municipal 22 del 23 de diciembre de 2021.

1.4.3 TARIFAS PARA RETENCIÓN. Las tarifas la retención de ICA, en general, son las indicadas en el Artículo 95 del Acuerdo 26 de 2016

1.4.4 TARIFA DE RETENCIÓN EN TRANSACCIONES CON TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. El Artículo 3º. del Acuerdo 05 de 2018, estableció la tarifa en estos eventos, la cual es del Cinco por Mil (5%).

1.4.5 NO ES OBLIGATORIO DECLARAR EN CEROS. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio no deberán declarar en ceros en aquellos meses en que no hayan realizado operaciones o no hayan practicado retenciones.

1.5 REPORTE DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL AÑO 2021. Los obligados a reportar información en medios magnéticos tendrán plazo para hacerlo, desde el 01 de mayo y hasta el 29 de julio de 2022. La Resolución y los formatos están publicados en www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co en el ícono **INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 2. LUGARES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, Y OTRAS OBLIGACIONES, DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ: Los pagos se podrán hacer a nivel nacional, en las entidades financieras indicadas en los respectivos formularios o recibos oficiales de pago. Se sugiere, en lo posible, que los pagos los realicen por PSE.

ARTÍCULO 3. REPORTE DE LAS DECLARACIONES DE ICA, RETEICA Y AUTORRETENCIONES DE ICA. Las entidades financieras reportarán, en los tiempos estipulados en los convenios, a la Secretaría de Hacienda, tanto las copias de las declaraciones, como los archivos en medio magnético o electrónico. En consecuencia, tanto los contribuyentes como los agentes de retención que paguen sus declaraciones directamente en dichas entidades o lo hagan a través de la modalidad PSE no estarán obligados a radicarlas en la Secretaría de Hacienda, salvo en aquellos casos excepcionales autorizados o exigidos por esta Dependencia.

En el evento que un contribuyente o agente de retención de ICA desee remitir virtualmente copias de las declaraciones indicadas en el Artículo 1º. de la presente Resolución, especialmente de los numerales 1.2, 1.3 y 1.4, junto con los respectivos soportes de pago, según fuere el caso, se les dará respuesta por ese mismo medio, sin que ello implique la devolución con el radicado de la Sección de ICA, siendo para ello suficiente la indicación literal de acuse de recibido y de la confirmación efectiva del recaudo en las cuentas bancarias del Municipio.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 4. SANCIÓN MÍNIMA A APLICAR EN LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AUTORRETENCIONES Y RETENCIONES DE ESTE IMPUESTO. Los contribuyentes y agentes de retención que cancelen sus declaraciones de manera extemporánea, adicional a los intereses moratorios, deberán liquidar y pagar sanción de extemporaneidad. Esta última, no podrá ser inferior a los montos indicados en la siguiente tabla:

SANCIÓN MÍNIMA A APLICAR DURANTE EL AÑO 2022			
Según Artículo 448 del Acuerdo 26 de 2016			
SEGÚN RANGO DE INGRESOS		SANCIÓN EN UVT	SANCIÓN EN (\$)
a.	EN I.C.A. Y AUTORRETENCIONES DE I.C.A. Para ingresos brutos anuales hasta 296 U.V.T (\$10'747.168 - año base 2021-)	3	114.000
b.	EN I.C.A. Y AUTORRETENCIONES DE I.C.A. Para ingresos brutos anuales. Desde 296 + \$1 hasta 543 U.V.T. (\$10'747.169 - \$19'715.244 -año base 2021-)	6.5	247.000
c.	EN I.C.A. Y AUTORRETENCIONES DE I.C.A. Para ingresos brutos anuales mayores a 543 U.V.T. (\$19'715.245 -año base 2021-)	10	380.000
PARÁG. 1º	EN RETEICA: Cuando las Bases de Retención sean hasta 990 U.V.T. (\$37'623.960 -año base 2022-)	5	190.000

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Fusagasugá a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
SECRETARIO DE HACIENDA (E)



Gestión documental.

Copia: Secretaría de Hacienda

Proyectó: Dr. José Armando Camargo Espinosa- Secretario de Hacienda (E)

Elaboró: Germán Hernando Tarquino Perilla - Profesional Universitario

Revisó: Luis Ernesto Murcia Dominguez - Profesional Especializado